

Disponen la publicación para comentarios del proyecto de modificación del Procedimiento Técnico del COES N° 31 “Cálculo de los Costos Variables de las Unidades de Generación”

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 147-2022-OS/CD**

Lima, 5 de julio de 2022

VISTA:

La propuesta presentada por el Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional (COES) mediante carta COES/D-629-2022, así como los Informes [N° 415-2022-GRT](#) y [N° 416-2022-GRT](#) de la Gerencia de Regulación de Tarifas.

CONSIDERANDO:

Que, en el literal c) del artículo 3.1 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, se señala que la función normativa de los Organismos Reguladores comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materia de sus respectivas competencias, entre otros, reglamentos y normas técnicas. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 21 de su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, corresponde a Osinergmin dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones. Estos reglamentos y normas podrán definir los derechos y obligaciones de las entidades y de éstas con sus usuarios;

Que, mediante Resolución N° 156-2016-OS/CD, Osinergmin aprobó el Procedimiento Técnico del COES N° 31 “Cálculo de los Costos Variables de las Unidades de Generación” (PR-31), posteriormente modificado mediante las Resoluciones N° 201-2017-OS/CD, N° 193-2018-OS/CD, N° 092-2021-OS/CD y 224-2021-OS/CD. Las reglas y criterios dispuestos mediante Resolución N° 092-2021-OS/CD en aplicación del Decreto Supremo N° 031-2020-EM que estableció disposiciones generales referidas a la determinación del precio del gas natural para generación eléctrica, no son objeto de modificación ni materia de comentarios;

Que, sobre la base de la revisión del texto vigente del PR-31, mediante carta COES/D-629-2022, el COES remitió a Osinergmin una propuesta de modificación del numeral 2.3 del Anexo 3 del referido procedimiento, con la finalidad de precisar la fórmula 16 para la determinación del precio unitario por servicio de distribución de combustible gaseoso. En su solicitud, el COES considera que existe una desactualización de la mencionada fórmula al no encontrarse acorde con las disposiciones regulatorias dictadas recientemente por Osinergmin en mayo de 2022, para la fijación de la Tarifa Única de Distribución para la concesión de Lima y Callao, lo cual generaría una distorsión en el despacho del SEIN;

Que, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y con el artículo 25 del Reglamento General de Osinergmin, constituye requisito previo para la aprobación de los reglamentos dictados por el ente Regulador, que sus respectivos proyectos hayan sido publicados con el fin de recibir los comentarios de los interesados, los mismos que no tendrán carácter vinculante ni darán lugar al inicio de un procedimiento administrativo. Sólo se exceptúa la pre-publicación cuando resulta impracticable, innecesario o contrario a la seguridad o interés público;

Que, habiéndose recibido la propuesta del COES, efectuado el respectivo análisis por parte de Osinergmin y no habiendo encontrado observaciones a ser trasladadas previamente al COES, corresponde publicar el proyecto de resolución que dispone la aprobación de la modificación del PR-31, al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 28832, en el Reglamento del COES y en la Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos del COES, para la recepción de opiniones y sugerencias por parte de los interesados;

Que, finalmente, se ha emitido el Informe Técnico [N° 415-2022-GRT](#) y el Informe [Legal N° 416-2022-GRT](#) elaborados por la División de Generación y Transmisión Eléctrica y la Asesoría legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, respectivamente, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, “Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos”; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832, “Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica”; en el Reglamento del Comité de Operación Económica del Sistema (COES), aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2008-EM; y en la “Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos”, aprobada con Resolución N° 476-2008-OS/CD; así como en sus normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 22-2022.

SE RESUELVE

Artículo 1°.- Disponer la publicación, en el portal de internet de Osinergmin <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2022.aspx> del proyecto de resolución que modifica el Procedimiento Técnico del COES N° 31 “Cálculo de los Costos Variables de las Unidades de Generación” (PR-31), conjuntamente con su exposición de motivos, el Informe Técnico [N° 415-2022-GRT](#) y el Informe Legal [N° 416-2022-GRT](#), los mismos que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Otorgar un plazo de quince (15) días calendario, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, para que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, vía la ventanilla electrónica: <https://ventanillavirtual.osinergmin.gob.pe/>. Los comentarios también podrán ser remitidos a la siguiente dirección de correo electrónico: PRCOES@osinergmin.gob.pe. La recepción de las opiniones y/o sugerencias estará a cargo de la Sra. Ruby Gushiken Teruya.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

«ochambergo»

**Omar Chambergo Rodríguez
Presidente del Consejo Directivo**

PROYECTO

Modificación del Procedimiento Técnico del COES N° 31 “Cálculo de los Costos Variables de las Unidades de Generación”

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° ...-2022-OS/CD

Lima, ... de de 2022

CONSIDERANDO

Que, en el literal b) del artículo 13 de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, se estableció que una de las funciones de interés público a cargo del COES es elaborar los procedimientos en materia de operación del SEIN y administración del Mercado de Corto Plazo, los cuales son presentados a Osinergmin para su aprobación;

Que, con Decreto Supremo N° 027-2008-EM, se aprobó el Reglamento del Comité de Operación Económica del Sistema, en cuyo artículo 5.1 se detalla que el COES, a través de su Dirección Ejecutiva, debe elaborar las propuestas de Procedimientos Técnicos en materia de operación del SEIN. Para tal efecto, en su artículo 5.2 se prevé que el COES debe contar con una Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos aprobada por Osinergmin, la cual incluirá, como mínimo, los objetivos, plazos, condiciones, metodología, forma, responsables, niveles de aprobación parciales, documentación y estudios de sustento;

Que, mediante Resolución N° 476-2008-OS/CD se aprobó la Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos (Guía), estableciéndose el proceso y los plazos que deben seguirse para la aprobación de los Procedimientos Técnicos COES. Esta Guía fue modificada posteriormente con las Resoluciones N°s 088-2011-OS/CD, N° 272-2014-OS/CD y N° 090-2017-OS/CD;

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Guía, la propuesta de Procedimiento Técnico debe estar dirigida a Osinergmin adjuntando los respectivos estudios económicos, técnicos y legales que sustenten su necesidad. Según lo dispuesto en el artículo 7 de la Guía los meses en los cuales se reciben las propuestas en Osinergmin son: abril, agosto y diciembre. Osinergmin recibirá las propuestas de Procedimientos Técnicos que se encuentren previstas en el Plan Anual; excepcionalmente, cuando se justifique de forma sustentada, podrá admitirse propuestas en periodo distinto, conforme ocurrió en el presente caso;

Que, en el marco de la Ley N° 28832, Reglamento COES y la Guía, mediante Resolución N° 156-2016-OS/CD del 19 de junio de 2016, se aprobó el Procedimiento Técnico del COES N° 31 “Cálculo de los Costos Variables de las Unidades de Generación” (en adelante “PR-31”), que fue modificado mediante las Resoluciones N°201-2017-OS/CD, N° 193-2018-OS/CD, N° 092-2021-OS/CD y N° 224-2021-OS/CD;

Que, con fecha 9 de junio de 2022, mediante carta COES/D-629-2022, el COES remitió a Osinergmin una propuesta de modificación del numeral 2.3 del Anexo 3 del referido procedimiento, con la finalidad de precisar la fórmula 16 para la determinación del precio unitario por servicio de distribución de combustible gaseoso. En su solicitud, el COES considera que existe una desactualización de la mencionada fórmula al no encontrarse acorde con las disposiciones regulatorias dictadas recientemente por Osinergmin en mayo de 2022, para la fijación de la Tarifa Única de Distribución para la concesión de Lima y Callao, lo cual generaría una distorsión en el despacho del SEIN;

Que, de conformidad con el numeral 8.1 de la Guía, luego de la evaluación y validación de la existencia de dicha imprecisión a modificar y no habiendo encontrado observaciones adicionales a la propuesta, Osinergmin consideró necesario dar inicio del proceso de modificación del PR-31;

Que, con Resolución N° ...-2022-OS/CD, se dispuso la publicación del proyecto de resolución que aprueba la modificación del PR-31, de conformidad con lo establecido en el numeral 8.3 de la Guía, en el artículo 14 del Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, y en el artículo 25 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Que, en la citada Resolución N° ...-2022-OS/CD se otorgó un plazo de quince (15) días calendario, contados desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, a fin de que los interesados remitan sus comentarios y sugerencias a la Gerencia de Regulación de Tarifas;

Que, los comentarios y sugerencias presentados oportunamente han sido analizados en el Informe Técnico N° ...-2022-GRT, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.3 del Reglamento del COES, habiéndose acogido aquellos que contribuyen con el objetivo del procedimiento técnico, correspondiendo la aprobación final del procedimiento y se disponga su vigencia a partir del día siguiente de su publicación;

Que, en ese sentido, se ha emitido el Informe Técnico N°...-2022-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y el Informe Legal N°...-2022-GRT de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832, "Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica"; en el Reglamento del Comité de Operación Económica del Sistema (COES), aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2008-EM; y en la "Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos", aprobada con Resolución N° 476-2008-OS/CD; así como en sus normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSINERGMIN en su Sesión N°...-2022.

SE RESUELVE

Artículo 1°.- Modificar el numeral 2.3 del Anexo 3 del Procedimiento Técnico del COES N° 31 "Cálculo de los Costos Variables de las Unidades de Generación" (PR-31) aprobado mediante Resolución N° 156-2016-OS/CD, conforme a lo siguiente:

"2.3 *Precio unitario por servicio de distribución del combustible gaseoso, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por Giga Joule (USD/GJ), referido al poder calorífico superior. Deberá corresponder a la aplicación de la fórmula siguiente:*

$$pd = \frac{mdFirme + mdInterrumpible + mdGNC_GNL}{PCS * [CC * ND + V_{Int}]} \dots \dots (16)$$

Donde:

- pd* : Precio unitario de distribución del combustible (S/GJ o USD/GJ)
- mdFirme* : Monto del servicio de distribución firme del comprobante de pago (S/ o USD)
- mdInterrumpible* : Monto del servicio de distribución interrumpible del comprobante de pago (S/ o USD)
- mdGNC_GNL* : Monto del servicio de distribución por GNC o GNL (S/ o USD)
- CC* : Capacidad Contratada Diaria (CC o CCD) contratada con el distribuidor (m^3/d).
- V_{Int}* : Volumen mensual interrumpible o variable entregado por el distribuidor (Sm^3)

Para su aplicación cuenta lo siguiente:

$$\text{Si } (V_s - CC * ND) > 0, \text{ entonces } V_{Int} = V_s - CC * ND$$

$$\text{Si } (V_s - CC * ND) < 0, \text{ entonces } V_{Int} = 0$$

Siendo:

V_s : Volumen de gas natural consumido y corregido a condiciones estándar (Sm^3)

PCS : Poder Calorífico Superior en el servicio de Distribución (GJ/m^3)

ND : Número de días del mes

En caso solo cuente con el tipo de servicio interrumpible y no se haya registrado consumo, se mantendrá como precio unitario el último valor del mes que utilizó dicho servicio de distribución de combustible.

En caso el Participante Generador cuenten con la aplicación del Mecanismo de Compensación regulado por el Decreto Supremo N° 035-2013-EM y/o sus modificatorias, el valor “pd” será igual a cero (0).”

Artículo 2°.- Modificar los ítems 4.0 y 5.0 del Formato 3 del Procedimiento Técnico del COES N° 31 “Cálculo de los Costos Variables de las Unidades de Generación” (PR-31) aprobado mediante Resolución N° 156-2016-OS/CD, conforme a lo siguiente:

“

4.0 INFORMACIÓN COMPROBANTE DE PAGO POR DISTRIBUCIÓN					
4.1	Central(es) que utilizan el combustible distribuido				
4.2	Tipo de servicio contratado				Firme e Interrumpible
4.3	Nombre del proveedor de distribución				
4.4	Identificación del comprobante de pago				
4.5	Mes de facturación				
4.6	Capacidad Contratada Diaria contratada con el distribuidor (CC o CCD)	m^3/d			Mostrado en el comprobante de pago.
4.7	Volumen de gas natural consumido y corregido a condiciones estándar	Sm^3			Mostrado en el comprobante de pago.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 147-2022-OS/CD

		(Vs)			
	4.8	Monto del servicio de distribución firme del comprobante de pago (mdFirme)	USD		Mostrado en el comprobante de pago.
	4.9	Monto del servicio de distribución interrumpible del comprobante de pago (mdInterrumpible)	USD		Mostrado en el comprobante de pago.
	4.10	Monto del servicio de distribución por GNC o GNL (mdGNC_GNL)	USD		Mostrado en el comprobante de pago.
	4.11	Número de días del mes (ND)	d		Número de días del mes facturado
	4.12	Volumen mensual interrumpible o variable entregado por el distribuidor (V_{int})	Sm^3		Determinado, de acuerdo a lo siguiente: - Si $(Vs - CC * ND) > 0$, entonces $V_{int} = Vs - CC * ND$ - Si $(Vs - CC * ND) < 0$, entonces $V_{int} = 0$
	4.13	Poder Calorífico Superior (PCS)	GJ/m^3		Referido al Poder Calorífico Superior utilizando el ítem 1.7 en GJ/Sm^3
	4.14	Precio unitario por distribución de combustible	USD/GJ		Corresponde al cálculo de la fórmula 16 del presente Procedimiento Técnico
5.0	RESULTADOS PRECIO UNITARIO DEL COMBUSTIBLE GASEOSO				
	5.1	Precio unitario por suministro	USD/GJ		Corresponde al valor indicado en el ítem 2.12
	5.2	Precio unitario por transporte	USD/GJ		Corresponde al valor indicado en el ítem 3.17
	5.3	Precio unitario por distribución	USD/GJ		Corresponde al valor indicado en el ítem 4.14

”

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y consignarla, conjuntamente con el Informe Técnico N° ...-2022-GRT y el Informe Legal N° ...-2022-GRT, en el portal de internet de Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2022.aspx> Estos informes son parte integrante de la presente Resolución.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante Resolución N° 156-2016-OS/CD, publicada el 19 de junio de 2016, se aprobó el Procedimiento Técnico COES N° 31 “Cálculo de los Costos Variables de las Unidades de Generación” (PR-31), el cual se aplica para el cual tiene por objetivo calcular los costos variables de las unidades de generación del SEIN.

Al respecto, con fecha 9 de junio de 2022, el COES remitió a Osinergmin, mediante carta COES/D-629-2022, la propuesta de modificación del PR-31, con el Informe de Sustento Técnico – Económico – Legal, debido a una actualización en la formulación para la determinación del precio unitario por servicio de distribución de combustible gaseoso al que se refiere el numeral 2.3 del Anexo 3 de dicho procedimiento;

En base a lo dispuesto por la “Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos”, luego de la evaluación, corresponde a Osinergmin publicar el proyecto de modificación del PR-31, debido a que no se encontraron observaciones a la propuesta de modificación del PR-31 presentada por el COES, verificando la necesidad de actualizar la fórmula en función de las actuales reglas regulatorias previstas en las tarifas de distribución de gas natural dispuestas en la Resolución N° 079-2022-OS/CD.

Por lo tanto, en atención a lo señalado en los informes de sustento, corresponde la publicación del proyecto de modificación del PR-31, con la finalidad de que los interesados remitan sus comentarios al proyecto, y luego del análisis respectivo, publicar la versión final.